

ANEXO I

LISTA DE JAPÓN

NOTAS INTRODUCTORIAS

En la interpretación de una entrada, todos los elementos de una entrada serán considerados. Una entrada será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes de los Capítulos contra los cuales se ha tomado la entrada y el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos.

Sector:	Agricultura, Silvicultura y Pesca, (Derechos de Obtentor (<i>Plant Breeder's Rights</i>))
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Semillas y Plántulas (Ley No. 83 de 1998) (<i>Seeds and Seedlings Law (Law No. 83 of 1998)</i>), Artículo 10
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Una persona extranjera (o la sede de negocios, en el caso de una persona jurídica) que no tiene ni domicilio ni residencia en Japón no puede disfrutar de los derechos del obtentor o derechos relacionados, excepto en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cuando el país del cual la persona es nacional o el país en el cual la persona tiene un domicilio o residencia (o la sede de negocios, en el caso de una persona jurídica) es parte del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991; (b) cuando el país del cual la persona es nacional o el país en el cual la persona tiene un domicilio o residencia (o la sede de negocios, en el caso de una persona jurídica) es parte del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961, en la versión modificada en Ginebra el 10

de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 (en lo sucesivo referida en este Anexo como “El Convenio UPOV de 1978”), o un país con respecto al cual Japón deba aplicar el Convenio UPOV de 1978 de conformidad con el párrafo (2) del Artículo 34 del Convenio UPOV de 1978, y además proporcione protección adicional al género y especie a los cuales pertenece la variedad aplicada por la persona; o

- (c) cuando el país del cual la persona es nacional proporcione a nacionales japoneses protección a variedades en las mismas condiciones que a sus propios nacionales (incluyendo a un país que proporciona dicha protección a nacionales japoneses bajo la condición de que Japón permita disfrutar de los derechos del obtentor o derechos relacionados para los nacionales de ese país), y además proporcione protección al género y especie de plantas a los que pertenece la variedad aplicada por la persona.

Sector:	Agricultura, Silvicultura y Pesca, y Servicios Relacionados (excepto pesca dentro del mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva y plataforma continental, prevista en la entrada del Anexo II –JAPÓN–12)
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ¹ Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión de conformidad con la Ley de Cambios y Comercio Exterior se aplican a los inversionistas extranjeros que pretendan hacer inversiones en agricultura, silvicultura y pesca, y servicios relacionados en Japón (excepto pesca dentro del mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva y plataforma continental previstos en la entrada del Anexo II–JAPÓN–12) en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que

¹ Para mayor certeza, para los propósitos de esta entrada, la definición de “inversión interior directa” (“*inward direct investment*”) prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

considere si es probable que la inversión cause una situación que afecte negativamente el buen funcionamiento de la economía japonesa.²

3. Al inversionista se le podrá exigir que modifique el contenido de la inversión o que suspenda el proceso de inversión, según el resultado de la revisión.

² Para mayor certeza, la ausencia de referencias en esta descripción a “seguridad nacional”, a la que se refieren el Anexo I - JAPÓN-14, 16, 18, 46, 63, 65, 76, 78 y 79, no significa que el Artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) no aplique a la revisión o que Japón renuncia a su derecho de invocar el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) para justificar la revisión.

Sector:	Negocio de Mantenimiento de Automóviles
Subsector:	Negocio de Reparación y Desarmado de Vehículos Automotores
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Vehículos de Carretera (Ley No. 185 de 1951) (<i>Road Vehicle Law (Law No. 185 of 1951)</i>), Capítulo 6
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda llevar a cabo un negocio de reparación y desarmado de vehículos automotores deberá establecer un lugar de trabajo en Japón y obtener una autorización del Director General de la Oficina de Transporte del Distrito (<i>District Transport Bureau</i>) que tenga jurisdicción sobre el distrito en donde se localiza el lugar de trabajo.

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Seguridad Laboral (Ley No. 141 de 1947) (<i>Employment Security Law (Law No. 141 of 1947)</i>), Capítulo 3 y Capítulo 3-3 Ley para Garantizar el Debido Funcionamiento de los Compromisos sobre Trabajadores Temporales y la Protección de Trabajadores Temporales (Ley No. 88 de 1985) (<i>Law Concerning Securing the Proper Operation of Worker Dispatching Undertakings and Protecting Dispatched Workers (Law No. 88 of 1985)</i>), Capítulo 2 Ley de Empleo Portuario (Ley No. 40 de 1988) (<i>Port Labour Law (Law No. 40 of 1988)</i>), Capítulo 4 Ley de Seguridad Laboral de Marineros (Ley No. 130 de 1948) (<i>Mariner's Employment Security Law (Law No. 130 of 1948)</i>), Capítulo 3 Ley sobre el Mejoramiento del Empleo de Trabajadores de la Construcción (Ley No. 33 de 1976), (<i>Law Concerning the Improvement of Employment of Construction Workers (Law No. 33 of 1976)</i>), Capítulo 5 y Capítulo 6
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda suministrar los siguientes servicios a empresas en Japón deberá tener un establecimiento en Japón y obtener un permiso de, o presentar notificación, a la autoridad competente, según corresponda: (a) servicios privados de colocación, incluidos los servicios retribuidos de colocación de trabajadores de la construcción; o

- (b) servicios de trabajadores temporales incluidos servicios de colocación temporal de estibadores, servicios de colocación temporal de marinos y servicios que aseguren oportunidades de trabajo para trabajadores de la construcción.

Los servicios de suministro de mano de obra sólo pueden ser suministrados por un sindicato laboral que haya obtenido un permiso de la autoridad competente de conformidad con la Ley de Seguridad Laboral (*Employment Security Law*) o la Ley de Seguridad Laboral de Marinos (*Mariner's Employment Security Law*).

Sector:	Servicios de Agencias de Cobranza
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Medidas Especiales sobre Administración de Créditos y Cobranzas (Ley No. 126 de 1998) (<i>Special Measures Law Concerning Credit Management and Collection Business (Law No. 126 of 1998)</i>), Artículo 3 y Artículo 4 Ley de Abogacía (Ley No. 205 de 1949) (<i>Attorney Law (Law No. 205 of 1949)</i>), Artículo 72 y Artículo 73
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda suministrar servicios de agencias de cobranza que constituyan el ejercicio de la abogacía con respecto a procedimientos legales, deberá ser reconocida como abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de Japón (<i>Bengoshi</i>), una corporación profesional de derecho de conformidad con las leyes y reglamentos de Japón (<i>Bengoshi-hojin</i>), o una empresa establecida bajo la Ley de Medidas Especiales sobre Negocios de Administración de Crédito y Cobranza (<i>Special Measures Law Concerning Credit Management and Collection Business</i>) y establecer una oficina en Japón. Ninguna persona puede asumir el control y recuperar los créditos de otra persona como negocio, excepto en el caso de una empresa establecida conforme a la Ley de Medidas Especiales sobre Negocios de Administración de Crédito y Cobranza (<i>Special Measures Law Concerning Credit Management and Collection Business</i>) que administra créditos de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

Sector:	Construcción
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Negocios de Construcción (Ley No. 100 de 1949) (<i>Construction Business Law (Law No. 100 of 1949)</i>), Capítulo 2 Ley sobre el Reciclaje de Materiales de la Construcción (Ley No. 104 de 2000) <i>Law Concerning Recycling of Construction Materials (Law No. 104 of 2000)</i> , Capítulo 5
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de construcción deberá establecer un lugar de negocios en Japón y obtener un permiso del Ministro de la tierra, infraestructura, transporte y turismo o del Gobernador de la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito en donde se ubica el negocio. 2. Una persona que pretenda llevar a cabo un negocio de trabajos de demolición deberá establecer un lugar de negocios en Japón y registrarse ante el Gobernador de la prefectura que tenga jurisdicción sobre el distrito donde se ubica el lugar de negocios.

Sector:	Servicios de Distribución
Subsector:	Servicios de comercio al por mayor, servicios de ventas al por menor, y servicios de comisionistas, relacionados con bebidas alcohólicas
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas (Ley No. 6 de 1953) (<i>Liquor Tax Law (Law No. 6 of 1953)</i>), Artículo 9, Artículo 10 y Artículo 11
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>El número de licencias conferidas a prestadores de servicios en los subsectores listados podrá restringirse, cuando sea necesario para mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda de bebidas alcohólicas, con el objeto de salvaguardar ingresos fiscales por la venta de bebidas alcohólicas (párrafo 11 del Artículo 10 de la Ley de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas – (<i>Liquor Tax Law</i>)).</p>

Sector:	Servicios de Distribución
Subsector:	Servicios de comercio mayorista prestados en mercados públicos mayoristas
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Mercados Mayoristas (Ley No. 35 1971) (<i>Wholesale Market Law (Law No. 35 of 1971)</i>), Artículo 9, Artículo 10, Artículo 15, Artículo 17 y Artículo 33
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>El número de licencias conferidas a prestadores de servicios de comercio al por mayor en un mercado público mayorista podrá restringirse en los casos donde los mercados públicos al por mayor determinen el número máximo de proveedores a fin de salvaguardar el adecuado y firme funcionamiento de los mercados públicos al por mayor.</p>

Sector:	Educación, Apoyo al Aprendizaje
Subsector:	Servicios de educación superior
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Fundamental de Educación (Ley No.120 de 2006) (<i>Fundamental Law of Education (Law No.120 of 2006)</i>), Artículo 6 Ley de Educación Escolar (Ley No. 26 de 1947) (<i>School Education Law (Law No. 26 of 1947)</i>), Artículo 2 Ley de Escuelas Privadas (Ley No. 270 de 1949) (<i>Private School Law (Law No. 270 of 1949)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los servicios de educación superior suministrados como educación formal en Japón deben ser prestados por instituciones formales de educación. Las instituciones de educación formal deben estar establecidas por personas jurídicas de educación. “Instituciones de educación formal” significa escuelas primarias, escuelas de educación secundaria básica, escuelas secundarias, escuela de educación obligatoria, escuelas secundarias superior, universidades, centros universitarios, centros universitarios de educación técnica, escuelas de ayuda especial, jardines de niños y centros integrados de educación y atención a la primera infancia. “Persona jurídica de educación” significa una persona jurídica establecida sin fines de lucro cuyo objeto es el suministro de servicios educativos conforme la ley de Japón.

Sector:	Suministro de Calefacción
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ³ Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplicarán a inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria de suministro de calefacción en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la cual se menoscabe la seguridad nacional, se perturbe el orden público o se obstaculice la protección de la seguridad pública. 3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o que supenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

³ Para mayor certeza, para los efectos de esta entrada, la definición de “inversión directa” prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) se aplicará con respecto efectos de la interpretación de esta entrada.

Sector:	Información y Comunicaciones
Subsector:	Telecomunicaciones
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley sobre la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos, etc. (Ley No. 85 de 1984) (<i>Law Concerning Nippon Telegraph and Telephone Corporation, Etc. (Law No. 85 of 1984)</i>), Artículo 6 y Artículo 10
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>1. La Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos (<i>Nippon Telegraph and Telephone Corporation</i>) no podrá ingresar el nombre y la dirección de accionistas en su registro si el total de los derechos de voto detentados, directa o indirectamente, por las personas mencionadas en los subpárrafos (a) al (c) siguientes alcanza o excede un tercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una persona natural que no tenga nacionalidad japonesa; (b) un gobierno extranjero o su representante; y (c) una persona jurídica o asociación extranjera. <p>2. Cualquier persona natural que no tenga nacionalidad japonesa no podrá asumir el cargo de director o auditor de la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos, la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos del Este y la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos del Oeste.</p>

Sector:	Información y Comunicaciones
Subsector:	Telecomunicaciones y servicios por internet
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ⁴ Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) aplican a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en negocios de telecomunicaciones y servicios por Internet en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la cual se menoscabe la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público, o se obstaculice la protección de la seguridad pública. 3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

⁴ Para mayor certeza, para el propósito de esta entrada, la definición de “inversión directa” prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior se aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

Sector:	Manufactura
Subsector:	Construcción Naval y Reparación, y Motores Marítimos
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Construcción Naval (Ley No. 129 de 1950) <i>Shipbuilding Law (Law No. 129 of 1950)</i> , Artículo 2, Artículo 3 y Artículo 3-2
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda establecer o ampliar muelles que puedan utilizarse para la fabricación o reparación de buques de 500 toneladas de arqueado bruto o más, o 50 metros de longitud o más, requerirá obtener el permiso del Ministro de la Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo (<i>Minister of Land, Infrastructure, Transport and Tourism</i>). La emisión de una licencia está sujeta a los requisitos de una prueba de necesidad económica.

Sector:	Manufactura
Subsector:	Fabricación de drogas y medicinas
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ⁵ Orden Ministerial de Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplican a los inversionistas extranjeros que pretendan realizar inversiones en la industria de elaboración de preparados biológicos en Japón. Para mayor certeza, la “industria de elaboración de preparados biológicos” se refiere a las actividades económicas dentro del establecimiento que produzcan vacunas, suero, toxoide, antitoxina y algunos preparados similares a los productos ya mencionados, o hemoderivados. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la cual se menoscabe la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público o se obstaculice la protección de seguridad pública.

⁵ Para mayor certeza, para el propósito de esta entrada, la definición de “inversión directa” prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior se aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o que suspenda interrumpa el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

Sector:	Manufactura
Subsector:	Cuero y fabricación de productos de cuero
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ⁶ Orden Ministerial de Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplican a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria del cuero y fabricación de productos de cuero en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación que tenga un efecto adverso significativo sobre el buen funcionamiento de la economía japonesa. ⁷

⁶ Para mayor certeza, para el propósito de esta entrada, la definición de “inversión directa” prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior se aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

⁷ Para mayor certeza, la ausencia de referencias en esta descripción a “seguridad nacional”, a la que se refieren el Anexo I-JAPÓN-14, 16, 18, 46, 63, 65, 76, 78 y 79 no significa que el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) no aplique a la revisión o que Japón renuncia a su derecho de invocar el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) para justificar la revisión.

3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

Sector:	Asuntos Relacionados con la Nacionalidad de una Embarcación
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Embarcaciones (Ley No.46 de 1899) (<i>Ship Law (Law No.46 of 1899)</i>), Artículo 1
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El requisito de nacionalidad se aplica a la prestación de servicios de transporte marítimo internacional (incluidos los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga) a través del establecimiento de una empresa registrada que opere una flota con bandera de Japón. “Requisito de nacionalidad” significa que la embarcación debe ser propiedad de un nacional japonés o una empresa constituida de conformidad con las leyes y reglamentos de Japón cuyos representantes y no menos de dos terceras partes de la Junta Directiva sean nacionales japoneses.

Sector: Servicios de Medición

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Medición (Ley No. 51 de 1992) (*Measurement Law (Law No. 51 of 1992)*), Capítulo 3, Capítulo 5, Capítulo 6 y Capítulo 8
Reglamento de la Ley de Medición (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Comercio Internacional e Industria No. 69 de 1993) (*Regulations on Measurement Law (Ministerial Ordinance of the Ministry of International Trade and Industry No. 69 of 1993)*)
Orden Ministerial para el Organismo de Inspección Designado, Organismo de Verificación Designado, Organismo de Inspección de Certificación y el Organismo de Certificación y Acreditación de Mediciones (Orden Ministerial del Ministerio de Comercio Internacional e Industria No. 72 de 1993) (*Ministerial Ordinance for Designated Inspection Body, Designated Verification Body, Designated Measurement Certification Inspection Body and Specified Measurement Certification Accreditation Body (Ministerial Ordinance of the Ministry of International Trade and Industry No. 72 of 1993)*)

Descripción⁸: Comercio Transfronterizo de Servicios

⁸ Para los efectos de esta entrada:

- (a) "instrumentos de medición" significa máquinas, aparatos o equipo utilizado para medición.
- (b) "instrumentos de medición especificados" significa instrumentos de medición utilizados en transacciones o certificaciones, o instrumentos de medición utilizados principalmente en la vida de consumidores generales, y aquellos especificados por una Orden del Gabinete como

1. Una persona que pretenda suministrar servicios de inspección periódica de instrumentos de medición especificados deberá establecer una persona jurídica en Japón y ser designado por el gobernador de la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito donde la persona pretenda llevar a cabo dicha inspección, o por el alcalde de la ciudad designada o el jefe del barrio designado o pueblo en caso de que el lugar donde la persona pretenda llevar a cabo una inspección se localice dentro del distrito de tal ciudad, barrio o pueblo designado.
2. Una persona que pretenda suministrar servicios de verificación de instrumentos de medición especificados deberá establecer una persona jurídica en Japón y ser designada por el Ministro de Economía, Comercio e Industria.
3. Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de certificación de mediciones, incluyendo los negocios de

necesarios para establecer estándares relativos a su estructura y error instrumental a fin de asegurar una adecuada ejecución de las mediciones.

- (c) “negocios de certificación de mediciones” conforme al requerimiento descrito en el párrafo 3 listados a continuación y el registro será de acuerdo con la Presencia Local empresarial especificada por la Ordenanza del Ministro de Economía, Comercio e Industria:
- (i) el negocio de certificación de mediciones de longitud, peso, área, volumen o calor relativo a bienes a ser cargados/descargados o introducidos/despachados para transportación, depósito o venta o compras (excluida la certificación de mediciones de masa o volumen de bienes a cargar o descargar de una embarcación); y
 - (ii) el negocio de certificación de mediciones de concentración, nivel de presión del sonido o la cantidad de otros fenómenos físicos especificados por Orden del Gabinete (excluido lo que se enlista en el numeral (i));

sin embargo, este requisito no se aplicará cuando una persona que se dedique al negocio de certificación de medición sea un gobierno nacional, un gobierno local, o una agencia administrativa incorporada a las que se refiere el Artículo 2, párrafo 1 de la Ley de Reglas Generales para la Agencia Administrativa Incorporada (Ley No. 103 de 1999), (*Law on General Rules for Incorporated Administrative Agency (Law No. 103 of 1999)*), designada por Orden de Gabinete como competente para llevar a cabo negocios de certificación de medición o en los casos en donde el negocio de certificación de medición se lleva a cabo por una persona registrada o designada o recibida para realizar esos negocios de conformidad con la disposición de la especificación de la Ley por esa Orden del Gabinete; y

- (d) “negocios de certificación de medición especificados” significa el negocio especificado por una Orden de Gabinete como aquéllos que requieren de altos niveles de tecnología para certificar la medición de cantidades considerablemente pequeñas de fenómenos físicos descritos en el inciso (c)(ii).

certificación de mediciones especificadas, deberá establecer un lugar de trabajo en Japón y estar registrada con el gobernador de la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito donde se localiza el establecimiento.

4. Una persona que pretenda suministrar servicios de inspección de instrumentos de medición especificados usados para la certificación de mediciones deberá establecer una persona jurídica en Japón y ser designada por el gobernador de la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito donde la persona pretende llevar a cabo dicha inspección.

5. Una persona que pretenda suministrar servicios de acreditación a una persona que se dedique al negocio de certificación de mediciones especificadas deberá establecer una persona jurídica en Japón, y ser designada por el Ministro de Economía, Comercio e Industria.

6. Una persona que pretenda suministrar servicios de calibración de los instrumentos de medición requiere establecer una persona jurídica en Japón y ser designada por el Ministro de Economía, Comercio e Industria.

Sector:	Servicios Médicos, Cuidado de la Salud y Asistencia Social
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley sobre la Recaudación de Primas del Seguro Laboral (Ley No. 84 de 1969) (<i>Law Concerning Collection of Labour Insurance Premium (Law No. 84 of 1969)</i>), Capítulo 4 Reglamento de Aplicación de la Ley sobre la Recaudación de Primas del Seguro Laboral (Orden Ministerial del Ministerio del Trabajo No. 8 de 1972) (<i>Enforcement Regulations for the Law Concerning Collection of Labour Insurance Premium (Ministerial Ordinance of the Ministry of Labour No. 8 of 1972)</i>)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solo una asociación de propietarios de negocios o una federación de tales asociaciones aprobadas por el Ministro de Salud, Trabajo y Asistencia Social (<i>Minister of Health, Labour and Welfare</i>) de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón podrán llevar a cabo negocios de aseguramiento laboral por encargo de los propietarios de negocios. Una asociación que pretenda realizar negocios de aseguramiento laboral de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón deberá establecer una oficina en Japón y obtener la aprobación del Ministro de Salud, Trabajo y Asistencia Social.

Sector:	Minería y Servicios relacionados con la Minería
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Minería (Ley No. 289 de 1950) (<i>Mining Law (Law No. 289 of 1950)</i>), Capítulo 2 y Capítulo 3
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solo un nacional japonés o una empresa de Japón podrán tener derechos de minería o derechos de arrendamiento minero ⁹ .

⁹ Los servicios que requieren de derechos mineros o derechos de arrendamiento minero deben ser suministrados por un nacional japonés o una empresa establecida bajo las leyes japonesas, de acuerdo con los Capítulos 2 y 3 de la Ley de Minería (*Mining Law*).

Sector: Industria del Petróleo

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)*), Artículo 27¹⁰
Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (*Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)*), Artículo 3

Descripción: Inversión

1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) se plican a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria petrolera en Japón.
2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación que tenga un efecto adverso sobre el buen funcionamiento de la economía japonesa.¹¹

¹⁰ Para mayor certeza, para propósitos de esta entrada, la definición de “inversión directa” prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) se aplicará para efectos de interpretación de esta entrada.

¹¹ Para mayor certeza, la ausencia de referencias en esta descripción a “seguridad nacional”, a la que se refieren el Anexo I-JAPÓN-14, 16, 18, 46, 63, 65, 76, 78 y 79 no significa que el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) no aplique a la revisión o que Japón renuncia a su derecho de invocar el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) para justificar la revisión.

3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

4. Todos los productos químicos orgánicos, tales como etileno, etilglicol y policarbonatos, están fuera del ámbito de la industria petrolera. Por consiguiente, el requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) no se aplican para la inversión en la elaboración de estos productos.

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Abogacía (Ley No. 205 de 1949) (<i>Attorney Law (Law No. 205 of 1949)</i>), Capítulo 3, Capítulo 4, Capítulo 4-2, Capítulo 5 y Capítulo 9
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Una persona natural que pretenda suministrar servicios jurídicos deberá estar calificada como abogado (<i>Bengoshi</i>) conforme a las leyes y regulaciones de Japón y establecer una oficina dentro del distrito del colegio local de abogados al cual pertenezca la persona natural.</p> <p>Una empresa que pretenda suministrar servicios jurídicos deberá establecer una corporación profesional legal de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Bengonshi-Hojin</i>).</p>

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Medidas Especiales sobre el Manejo de Servicios Legales de Abogados Extranjeros (Ley No. 66 de 1986) (<i>Law on Special Measures Concerning the Handling of Legal Services by Foreign Lawyers (Law No. 66 of 1986)</i>), Capítulo 2 y Capítulo 4
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona natural que pretenda suministrar servicios de consultoría jurídica sobre leyes extranjeras (<i>Gaikoku-Ho-Jimu-Bengonshi</i>) deberá estar calificado y registrado como consultor jurídico extranjero de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón y establecer una oficina dentro del distrito del colegio local de abogados al cual pertenezca la persona natural. <i>Gaikoku-Ho-Jimu-Bengonshi</i> de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón deberá permanecer en Japón no menos de 180 días por año.

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Abogados de Patentes (Ley No. 49 de 2000) (<i>Patent Attorney Law (Law No. 49 of 2000)</i>), Capítulo 3, Capítulo 6 y Capítulo 8
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona natural que pretenda suministrar servicios como abogados de patentes deberá estar calificada como abogado de patentes de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Benrishi</i>). Una empresa que pretenda suministrar servicios como abogado de patentes deberá establecer una sociedad comercial de patentes de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Tokkyo-Gyomu-Hojin</i>).

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Notarial (Ley No. 53 de 1908) (<i>Notary Law (Law No. 53 of 1908)</i>), Capítulo 2 y Capítulo 3
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solo un nacional japonés podrá ser designado como notario en Japón. El notario deberá establecer una oficina en el lugar designado por el Ministro de Justicia (<i>Minister of Justice</i>).

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Escribanos Judiciales (Ley No. 197 de 1950) (<i>Judicial Scrivener Law (Law No. 197 of 1950)</i>), Capítulo 3, Capítulo 4, Capítulo 5, Capítulo 7 y Capítulo 10
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Una persona natural que pretenda suministrar servicios de escribano judicial deberá estar calificado como escribano judicial (<i>Shiho-Shoshi</i>) de conformidad con las leyes y reglamentos de Japón, y establecer una oficina dentro del distrito del colegio de escribanos judiciales a la cual pertenezca la persona natural.</p> <p>Una empresa que pretenda suministrar servicios de escribano judicial en Japón deberá establecer una corporación de escribanos judiciales de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Shiho-Shoshi-Hojin</i>).</p>

Sector: Servicios Profesionales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Contadores Públicos Certificados (Ley No. 103 de 1948) (*Certified Public Accountant Law (Law No. 103 of 1948)*), Capítulo 3, Capítulo 5-2 y Capítulo 7

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una persona natural que pretenda suministrar servicios de contabilidad pública certificada deberá estar calificada como contador público certificado de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (*Koninkaikeishi*).

Una empresa que pretenda suministrar servicios de contabilidad pública certificada deberá establecer una corporación de auditoría de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (*Kansa-Hojin*).

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Contadores Públicos Certificados en Impuestos (Ley No. 237 de 1951) (<i>Certified Public Tax Accountant Law (Law No. 237 of 1951)</i>), Capítulo 3, Capítulo 4, Capítulo 5-2, Capítulo 6 y Capítulo 7 Reglamento de Aplicación de la Ley de Contadores Públicos Certificado en Impuestos (Orden Ministerial del Ministerio de Finanzas No. 55 de 1951) (<i>Enforcement Regulation on Certified Public Tax Accountant Law (Ministerial Ordinance of the Ministry of Finance No. 55 of 1951)</i>)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona natural que pretenda suministrar servicios como contador público certificado en impuestos deberá estar calificado como contador público certificado en impuestos de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Zeirishi</i>) y establecer una oficina dentro del distrito del colegio de contadores públicos certificados en impuestos a la cual pertenezca la persona natural. Una empresa que pretenda suministrar servicios como contador público certificado en impuestos deberá establecer una corporación de contadores públicos certificados en impuestos de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Zeirishi-Hojin</i>).

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Arquitectura y/o Ingeniería de la Construcción (Ley No. 202 de 1950) (<i>Architect and/or Building Engineer Law (Law No. 202 of 1950)</i>), Capítulo 1, Capítulo 2 y Capítulo 6
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Un arquitecto o ingeniero en construcción calificado como tal de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Kenchikushi</i>), o una persona que emplee a dicho arquitecto o ingeniero en construcción, que pretenda llevar a cabo negocios de diseño, superintendencia en trabajos de construcción, trabajo administrativo relacionado con contratos de trabajos de construcción, supervisión de trabajos de construcción de edificios, agrimensura y evaluación de edificios y, previa solicitud de otras personas para remuneración, y representación en procedimientos de conformidad con las leyes y regulaciones sobre construcción, deberá establecer una oficina en Japón.

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Consultores Certificados Laborales y de Seguridad Social (Ley No. 89 de 1968) (<i>Certified Social Insurance and Labour Consultant Law (Law No. 89 of 1968)</i>), Capítulo 2-2, Capítulo 4-2, Capítulo 4-3 y Capítulo 5
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda suministrar servicios de consultoría de seguridad social y laboral deberá estar calificado como consultor certificado sobre seguridad social y laboral de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Shakai-Hoken-Romush</i> "), y establecer una oficina en Japón. Una empresa que pretenda suministrar servicios de consultoría de seguridad social y laboral deberá establecer una empresa de consultoría de seguridad social y laboral de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Shakai-Hoken-Romushi-Hojin</i>).

Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Escribanos Administrativos (Ley No. 4 de 1951) (<i>Administrative Scrivener Law (Law No. 4 of 1951)</i>), Capítulo 3, Capítulo 4, Capítulo 5 y Capítulo 8
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda suministrar servicios de escribano administrativo deberá estar calificado como escribano administrativo de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Gyousei-Shoshi</i>) y establecer una oficina dentro del distrito del colegio de escribanos administrativos al cual pertenezca la persona natural. Una empresa que pretenda suministrar servicios de escribano administrativo deberá establecer una corporación de escribano administrativo de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (<i>Gyousei-Shoshi-Hojin</i>).

Sector: Servicios Profesionales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Agentes de Procedimientos Marítimos (Ley No.32 de 1951) (*Maritime Procedure Agents Law (Law No.32 of 1951)*), Artículo 17

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los servicios de agente de procedimientos marítimos deben ser suministrados por una persona natural que esté calificada como un agente de procedimientos marítimos de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (*Kaijidairishi*).

Sector: Servicios Profesionales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Agrimensura de Terrenos y Viviendas (Ley No. 228 de 1950) *Land and House Surveyor Law (Law No. 228 of 1950)*, Capítulo 3, Capítulo 4, Capítulo 5, Capítulo 7 y Capítulo 10

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una persona natural que pretenda suministrar servicios de agrimensura de terrenos y vivienda deberá estar calificada como agrimensor de terrenos y vivienda de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (*Tochi-Kaoku-Chosashi*) y establecer una oficina dentro del distrito de la asociación de agrimensura de terrenos y vivienda a la cual pertenezca la persona natural.

Una empresa que pretenda suministrar servicios de agrimensura de terrenos y vivienda deberá establecer una corporación agrimensura de terrenos y vivienda de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón (*Tochi-Kaoku-Chosashi-Hojin*).

Sector:	Bienes Inmuebles
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Negocios de Transacción de Edificios y Terrenos para la Construcción (Ley No. 176 de 1952) (<i>Building Lots and Buildings Transaction Business Law (Law No. 176 of 1952)</i>), Capítulo 2 Ley de Sindicación de Bienes Raíces (<i>Real Estate Syndication Law</i>) (Ley No. 77 de 1994) <i>Real Estate Syndication Law (Law No. 77 of 1994)</i>), Capítulo 2 y Capítulo 4-2 Ley Relativa a la Mejora en la Administración de Condominios (Ley No. 149 de 2000) (<i>Law Concerning Improving Management of Condominiums (Law No. 149 of 2000)</i>), Capítulo 3
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de transacción de edificios y terrenos para la construcción deberá establecer una oficina en Japón y obtener una licencia del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo (<i>Minister of Land, Infrastructure, Transport and Tourism</i>) o del gobernador de la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito en donde se localice la oficina. 2. Una persona que pretenda llevar a cabo negocios relacionados con la sindicación de bienes raíces deberá establecer una oficina en Japón y obtener permiso del ministro competente o del gobernador de la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito en donde se localice la oficina o notificar al Ministro competente.

3. Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de administración de condominios deberá establecer una oficina en Japón y estar registrada en la lista del Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo.

Sector:	Servicios de Tasación de Bienes Inmuebles
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley Relativa a la Tasación de Bienes Raíces (Ley No. 152 de 1963) (<i>Law Concerning the Appraisal of Real Estate (Law No. 152 of 1963)</i>), Capítulo 3
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda suministrar servicios de tasación de bienes inmuebles deberá establecer una oficina en Japón y registrarse en la lista del Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo o la prefectura que tenga jurisdicción sobre el distrito en donde se localice la oficina.

Sector:	Marineros
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Marineros (Ley No. 100 de 1947) (<i>Mariners Law (Law No. 100 of 1947)</i>), Capítulo 4 Notificación Oficial del Director General del Departamento de Marineros, Oficina de Tecnología Marítima y Seguridad del Ministerio de Transporte, No. 115, 1990 (<i>Official Notification of the Director General of Seafarers Department, Maritime Technology and Safety Bureau of the Ministry of Transport, No. 115, 1990</i>) Notificación Oficial del Director General del Departamento de Marineros, Oficina de Tecnología Marítima y Seguridad del Ministerio de Transporte, No. 327, 1990 (<i>Official Notification of the Director General of Seafarers Department, Maritime Technology and Safety Bureau of the Ministry of Transport, No. 327, 1990</i>) Notificación oficial del Director General de la Oficina Marítima del Ministerio de Tierra, Infraestructura y Transporte, No. 153, 2004 (<i>Official Notification of the Director General of Maritime Bureau of the Ministry of Land, Infrastructure and Transport, No. 153, 2004</i>)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los nacionales extranjeros empleados por empresas japonesas, con excepción de los marinos mencionados en las notificaciones oficiales pertinentes, no podrán trabajar en embarcaciones que porten bandera japonesa.

Sector: Servicios de Guardias de Seguridad

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) (Law No. 228 of 1949), Artículo 27¹²
Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (*Cabinet Order on Foreign Direct Investment* (Cabinet Order No. 261 of 1980)), Artículo 3

Descripción: Inversión

1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicarán a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en servicios de guardias de seguridad en Japón.
2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la cual se menoscabe la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público o se obstaculice la protección de la seguridad pública.
3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de la inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

¹² Para mayor certeza, para fines de esta entrada, la definición de “inversión directa” prevista en el artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

Sector:	Servicios Relacionados con la Seguridad y la Salud Ocupacional
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Seguridad y Salud en la Industria (Ley No. 57 de 1972) (<i>Industrial Safety and Health Law (Law No. 57 of 1972)</i>), Capítulo 5 y Capítulo 8 Ordenanza Ministerial para el Registro y Designación relativas a la Seguridad y Salud en la Industria y Ordenes Basadas en la Ley (Orden Ministerial del Ministerio del Trabajo No. 44 de 1972) (<i>Ministerial Ordinance for Registration and Designation related to Industrial Safety and Health Law, and Orders based on the Law (Ministerial Ordinance of the Ministry of Labour No. 44 of 1972)</i>) Ley de Medición del Ambiente de Trabajo (Ley No. 28 de 1975) (<i>Working Environment Measurement Law (Law No. 28 of 1975)</i>), Capítulo 2 y Capítulo 3 Reglamento de Aplicación de la Ley de Medición del Ambiente de Trabajo (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Trabajo No. 20 de 1975) (<i>Enforcement Regulation of the Working Environment Measurement Law (Ministerial Ordinance of the Ministry of Labour No. 20 of 1975)</i>)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda suministrar servicios de inspección o verificación de máquinas de trabajo, cursos de capacitación y otros servicios relacionados con la seguridad y salud ocupacional o los servicios de medición del ambiente de trabajo, deberá ser residente o establecer una oficina en Japón y registrarse ante el Ministro de Salud, Trabajo (<i>Minister of Health, Labour and Welfare</i>) y Asistencia Social o con el

Director General de la Oficina prefectural de Trabajo
(*Director- General of the Prefectural Labour Bureau*) .

Sector:	Servicios de Agrimensura
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Agrimensura (Ley No. 188 de 1949) (<i>Survey Law (Law No. 188 of 1949)</i>), Capítulo 6
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda suministrar servicios de agrimensura deberá establecer un lugar de negocios en Japón y registrarse ante el Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo.

Sector: Transporte

Subsector: Transporte aéreo

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)*), Artículo 27¹³
Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (*Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)*), Artículo 3
Ley de Aeronáutica Civil (Ley No. 231 de 1952) (*Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)*), Capítulo 7 y Capítulo 8

Descripción: Inversión

1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) se aplican a inversionistas extranjeros que pretendan invertir en el negocio del transporte aéreo en Japón.
2. La revisión se realizará desde una perspectiva que

¹³ Para mayor certeza, para fines de esta entrada, la definición de “inversión directa interna” prevista en el artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará con respecto a la interpretación de esta entrada.

considere si es probable que la inversión cause una situación que tenga un efecto adverso significativo sobre el buen funcionamiento de la economía japonesa.¹⁴

3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo de los resultados de la revisión.

4. El permiso del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios de transporte aérea como una empresa de transporte aéreo japonesa no será concedido a las siguientes personas naturales o entidades que soliciten el permiso:

- (a) una persona natural que no tenga la nacionalidad japonesa;
- (b) un país extranjero, entidad pública extranjera o su equivalente;
- (c) una persona jurídica u otra entidad constituida u organizada conforme las leyes de cualquier país extranjero; y
- (d) una empresa representada por personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los miembros de su junta directiva sean personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); o una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los derechos de voto sean detentados por personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c).

En caso de que un transportista aéreo se convierta una persona natural o entidad referidas en los subpárrafos (a) al (d), el permiso quedará sin efecto. Las condiciones para el permiso también aplican a empresas tales como grupos económicos que ejercen control significativo sobre transportistas aéreos.

¹⁴ Para mayor certeza, la ausencia de referencias en esta descripción a “seguridad nacional”, a la que se refieren el Anexo I-JAPÓN-14, 16, 18, 46, 63, 65, 76, 78 y 79 no significa que el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) no aplique a la revisión o que Japón renuncia a su derecho de invocar el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) para justificar la revisión.

5. Un transportista aéreo japonés o una empresa que ejerza un control significativo sobre dicho transportista aéreo, tal como un grupo económico, podrá rechazar la solicitud de una persona natural o de una entidad de las señaladas en los subpárrafos 4(a) al (c) que posea una inversión de capital en dicho transportista aéreo o empresa, para incluir su nombre y dirección en el registro de accionistas en caso de que dicho transportista aéreo o empresa se convierta una persona jurídica referida en el subpárrafo 4 (d) al aceptar dicha solicitud.
6. Los transportistas aéreos extranjeros deberán obtener los permisos del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios de transporte aéreo internacional.
7. Se requiere permiso del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo para hacer uso de una aeronave extranjera para el transporte aéreo de pasajeros o carga hacia y desde Japón por remuneración.
8. Una aeronave extranjera no podrá utilizarse para un vuelo entre puntos dentro de Japón.

Sector: Transporte

Subsector: Transporte aéreo

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)*), Artículo 27¹⁵
Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law, Law No. 228 of 1949*), Artículo 3
Ley de Aeronáutica Civil (Ley No. 231 de 1952) (*Civil Aeronautics Law (Law No. 231 of 1952)*), Capítulo 7 y Capítulo 8

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) se aplica a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en el negocio de trabajos aéreos en Japón.
2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación

¹⁵ Para mayor certeza, para el propósito de esta entrada, la definición de “inversión directa” prevista en el artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará con respecto a la interpretación de esta entrada.

que tenga un efecto adverso significativo sobre el buen funcionamiento de la economía japonesa.¹⁶

3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo de los resultados de la revisión.

4. El permiso del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios de trabajos aéreos no se concederá a las siguientes personas naturales o entidades que soliciten el permiso:

- (a) una persona natural que no tenga la nacionalidad japonesa;
- (b) un país extranjero, entidad pública extranjera o su equivalente;
- (c) una persona jurídica u otra entidad constituida u organizada conforme a las leyes de cualquier país extranjero; y
- (d) una persona jurídica representada por personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los miembros de su junta directiva sean personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); o una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los derechos a voto esté en manos de una persona natural o entidad a que se refieren los subpárrafos (a), (b) o (c).

En caso de que una persona que lleve a cabo negocios de trabajos aéreos se convierta en una persona natural o una entidad referida en los subpárrafos (a) al (d), el permiso quedará sin efecto. Las condiciones para el permiso también se aplican a compañías tales como grupos económicos que ejerzan un control significativo sobre la persona que llevan a cabo negocios de trabajos aéreos.

¹⁶ Para mayor certeza, la ausencia de referencias en esta descripción a “seguridad nacional”, a la que se refieren el Anexo I - JAPÓN-14, 16, 18, 46, 63, 65, 76, 78 y 79 no significa que el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) no aplique a la revisión o que Japón renuncia a su derecho de invocar el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) para justificar la revisión.

5. Las aeronaves extranjeras no podrán utilizarse para vuelos entre puntos dentro de Japón.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo (registro de aeronaves en el registro nacional)
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Aeronáutica Civil (Ley No. 231 de 1952) (<i>Civil Aeronautics Law</i> (Law No. 231 of 1952)), Capítulo 2
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Una aeronave propiedad de cualquiera de las siguientes personas naturales o entidades no podrá ser registrada en el registro nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una persona natural que no tenga la nacionalidad japonesa; (b) un país extranjero, entidad pública extranjera o su equivalente; (c) una persona jurídica u otra entidad constituida u organizada conforme a las leyes de cualquier país extranjero; y (d) una persona jurídica representada por personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los miembros de su junta directiva sean personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); o una persona jurídica

en la cual más de una tercera parte de los derechos de voto sean detentados por una persona natural o entidad a que se refieren los subpárrafos (a), (b) o (c).

2. Una aeronave extranjera no podrá ser registrada en el registro nacional.

Sector:	Transporte
Subsector:	Agencias aduaneras
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Agencias Aduanales (Ley No. 122 de 1967) (<i>Customs Brokerage Law (Law No. 122 of 1967)</i>), Capítulo 2
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de agencias aduaneras deberá tener un lugar de negocios en Japón y obtener permiso del Director General de Aduanas que tenga jurisdicción sobre el distrito en donde la persona pretenda llevar a cabo los negocios de agencias aduaneras.

Sector:	Transporte
Subsector:	Negocios logísticos de fletamento (excluye negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo)
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Negocios Logísticos de Fletamento (Ley No. 82 de 1989) (<i>Freight Forwarding Business Law (Law No. 82 of 1989)</i>), Capítulo 2, Capítulo 3 y Capítulo 4 Ley de Cumplimiento del Reglamento de la Ley de Negocios Logísticos de Fletamento (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Transporte No. 20 de 1990) (<i>Enforcement Regulation of Freight Forwarding Business Law (Ministerial Ordinance of the Ministry of Transport No. 20 of 1990)</i>), Capítulo 3, Capítulo 4 y Capítulo 5
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Las siguientes personas naturales o entidades deberán registrarse u obtener permiso o aprobación del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios logísticos de fletamento mediante transporte marítimo internacional: (a) una persona natural que no tenga la nacionalidad japonesa; (b) un país extranjero, o entidad pública extranjera o su equivalente;

- (c) una persona jurídica u otra entidad constituida u organizada conforme a las leyes de cualquier país extranjero; y
- (d) una persona jurídica representada por las personas naturales o entidades a que se refieren los subpárrafos (a), (b) o (c); una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los miembros de su junta directiva sean personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); o una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los derechos de voto esté en manos sean detentados por personas naturales o entidades a que se referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c).

Dicho registro se realizará, o dicho permiso o aprobación se concederá, sobre bases de reciprocidad.

2. Una persona que pretenda llevar a cabo negocios logísticos de fletamento en Japón deberá establecer una oficina en Japón y registrarse ante, u obtener permiso o aprobación de, el Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo.

Sector:	Transporte
Subsector:	Negocios logísticos de fletamento (sólo negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo)
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Negocios Logísticos de Fletamento (Ley No. 82 de 1989) (<i>Freight Forwarding Business Law (Law No. 82 of 1989)</i>), Capítulo 2, Capítulo 3 y Capítulo 4 Ley de Cumplimiento del Reglamento de Negocios Logísticos de Fletamento (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Transporte No. 20 de 1990) (<i>Enforcement Regulation of Freight Forwarding Business Law (Ministerial Ordinance of Ministry of Transport No. 20 of 1990)</i>)
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. Las siguientes personas naturales o entidades no podrán llevar a cabo negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo entre puntos dentro de Japón: <ul style="list-style-type: none"> (a) una persona natural que no tenga la nacionalidad japonesa; (b) un país extranjero, o entidad pública o su equivalente; (c) una persona jurídica u otra asociación constituida u organizada conforme a las leyes de un país extranjero; y (d) una persona jurídica representada por las

personas naturales o entidades a que se refieren los subpárrafos (a), (b) o (c); una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los miembros de su junta directiva sean personas naturales o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c); o una persona jurídica en la cual más de una tercera parte de los derechos de voto sean detentados por una persona natural o entidades a que se refieren los subpárrafos (a), (b) o (c).

2. Las personas naturales o entidades a que se refieren los subpárrafos 1(a) al 1(d) deberán registrarse ante, u obtener permiso o aprobación de, el Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo internacional. Tal registro será permitido, o tal permiso o aprobación será concedido, sobre la base de reciprocidad.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte ferroviario
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ¹⁷ Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplican a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria del transporte ferroviario en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la cual se menoscabe la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público o se obstaculice la protección de seguridad pública. 3 Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

¹⁷ Para mayor certeza, para los propósitos de esta entrada, la definición de “inversión interior directa” (“inward direct investment”) prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

4. La fabricación de vehículos, partes y componentes para la industria del transporte ferroviario no se incluyen en la industria de transporte ferroviario. Por lo tanto, no se requiere la notificación previa y los procedimientos de revisión de conformidad con la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) para la inversión en la fabricación de estos productos.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte de pasajeros por carretera
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ¹⁸ Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplica a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria del transporte de pasajeros por carretera en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la cual se menoscabe la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público o se obstaculice la protección de seguridad pública. 3. Al inversionista se le podrá requerir modificar el contenido de la inversión o suspender el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

¹⁸ Para mayor certeza, para los propósitos de esta entrada, la definición de “inversión interior directa” (“inward direct investment”) prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) se aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

4. La fabricación de vehículos, partes y componentes no se incluye en la industria del autobús. Por lo tanto, la notificación previa de conformidad con la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) no se aplica para la inversión en la fabricación de estos productos.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por carretera
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Transporte por Carretera (Ley No. 183 de 1951) (<i>Road Transport Law (Law No. 183 of 1951)</i>), Capítulo 2 Ley de Medidas Especiales Relativas al Manejo Adecuado y la Revitalización del Negocio de Taxis en Regiones Especificadas y Sub-especificadas (Ley No.64 de 2009) (<i>Special Measures Law concerning the proper management and revitalization of the taxi business in specified and sub-specified regions (Law No.64 of 2009)</i>), Capítulo 2 y Capítulo 7 (“la Ley” en lo sucesivo en esta entrada) Ley de Negocios de Camiones (Ley No. 83 de 1989) (<i>Trucking Business Law (Law No. 83 of 1989)</i>), Capítulo 2
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de transporte de pasajeros o servicios de carga por carretera deberá establecer un lugar de negocios en Japón y obtener permiso del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo. 2. Con respecto a los negocios de operadores de taxis comunes, el Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo podrá no conceder el permiso a una persona que pretenda llevar a cabo negocios o podrá no aprobar una modificación en el plan de negocios de tales negocios en “regiones específicas” y en “regiones semi-especificadas” designadas por el Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo. Tal permiso podrá concederse, o tal modificación del plan de negocios podrá aprobarse con

respecto a “regiones semi-especificadas” cuando las normas establecidas en la Ley se cumplan, incluso aquellas que exijan que la capacidad de operadores de empresas de taxis comunes en esa región no exceda de los volúmenes de la demanda del tráfico.

Tal designación se hará cuando la capacidad de los negocios de transporte de taxis comunes en esa región exceda o pueda llegar a exceder el volumen de la demanda de tráfico a un punto tal que se vuelva difícil garantizar la seguridad del transporte y el beneficio de los pasajeros.

3. Con respecto a los negocios de autotransporte común o de autotransporte (contratados especialmente), el Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo podrá no conceder permiso a la persona que pretenda llevar a cabo los negocios, o podrá no aprobar una modificación al plan de negocios de tales negocios, en el “área de ajuste de emergencia de la oferta/demanda” designada por el Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo. Tal designación se hará cuando la capacidad de los negocios de autotransporte común o autotransporte (contratados especialmente) en esa área, haya excedido de manera significativa la demanda a tal punto que dificulte la operación de los negocios existentes.

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios relacionados con el transporte
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Transporte por Carretera (Ley No. 183 de 1951) (<i>Road Transport Law (Law No. 183 of 1951)</i>), Capítulo 4
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de autopistas deberá obtener una licencia del Ministro de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo. La emisión de la licencia está sujeta a una prueba de necesidad económica, tales como que la escala de la autopista propuesta sea apropiada cuando se le compara con el volumen y la naturaleza de la demanda de tráfico en el área propuesta.

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios Relacionados con el Transporte
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional Artículo 10.3 (Trato Nacional) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Pilotaje (Ley No. 121 de 1949) (<i>Pilotage Law (Law No. 121 of 1949)</i>), Capítulo 2, Capítulo 3 y Capítulo 4
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo los nacionales de Japón pueden ser pilotos en Japón. Los pilotos que dirijan naves en el mismo distrito de pilotaje deberán establecer una asociación de pilotos para el distrito de pilotaje.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte acuático
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley relacionada con medidas especiales en contra del trato desfavorable a los operadores de barcos japoneses transatlánticos por un gobierno extranjero (Ley No. 60 de 1977) (<i>Law Concerning Special Measures against Unfavorable Treatment to Japanese Oceangoing Ship Operators by Foreign Government (Law No. 60 of 1977)</i>)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los operadores de barcos transatlánticos de otra Parte podrán enfrentar restricciones o prohibiciones de entrada a puertos japoneses o de carga y descarga en Japón, cuando los operadores de barcos transatlánticos japoneses se vean perjudicados por esa Parte.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte acuático
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ¹⁹ Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplican a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria del transporte acuático en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación que tenga un efecto adverso significativo sobre el buen funcionamiento de la economía japonesa ²⁰ .

¹⁹ Para mayor certeza, para los propósitos de esta entrada, la definición de “inversión interior directa” (“inward direct investment”) prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

²⁰ Para mayor certeza, la ausencia de referencias en esta descripción a “seguridad nacional”, a la que se refieren el Anexo I - JAPÓN-14, 16, 18, 46, 63, 65, 76, 78 y 79 no significa que el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) no aplique a la revisión o que Japón renuncia a su derecho de invocar el artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) para justificar la revisión.

3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la revisión.

4. Para mayor certeza, “industria de transporte acuático” se refiere al transporte trasatlántico/de altura, transporte costero (es decir transporte marítimo entre puertos en Japón), transporte en aguas interiores y a la industria de arrendamiento de embarcaciones. Sin embargo, la industria del transporte trasatlántico/de altura y la industria de arrendamiento de embarcaciones, con excepción de la industria de arrendamiento de embarcaciones costeras, están exentas del requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión de conformidad con la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*).

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte acuático
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Embarcaciones (Ley No. 46 de 1899) (<i>Ship Law (Law No. 46 of 1899)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Salvo que se especifique de otro modo en las leyes y regulaciones de Japón o los acuerdos internacionales de los que Japón sea parte, las embarcaciones que no naveguen con bandera japonesa tendrán prohibida la entrada a puertos japoneses que no estén abiertos al comercio exterior y el transporte de carga o pasajeros entre puertos japoneses.

Sector:	Prueba de Aptitud Vocacional
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Promoción del Desarrollo de Recursos Humanos (Ley No. 64 de 1969) (<i>Human Resources Development Promotion Law (Law No. 64 of 1969)</i>), Capítulo 5
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Algunos tipos de organizaciones sin fines de lucro (las organizaciones de empleados, sus federaciones, asociaciones generales incorporadas, fundaciones generales incorporadas, sindicatos laborales incorporados u organizaciones misceláneas sin fines de lucro incorporadas) podrán suministrar el servicio. Dichas organizaciones que pretendan aplicar la prueba de aptitud vocacional a trabajadores deberán establecer una oficina en Japón y ser designadas por el Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar Social.

Sector:	Suministro de Agua y Obras Acuáticas
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 ²¹ Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplica a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria de abastecimiento de agua y de obras acuáticas en Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la cual se menoscabe la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público o se obstaculice la protección de seguridad pública. 3. Al inversionista se le podrá requerir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión en función del resultado de la revisión.

²¹ Para mayor certeza, para los propósitos de esta entrada, la definición de “inversión interior directa” (“inward direct investment”) prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

Sector:	Comercio al por Mayor y al por Menor
Subsector:	Ganadería
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Comerciante de Ganadería (Ley No. 208 de 1949) (<i>Livestock Dealer Law (Law No. 208 of 1949)</i>), Artículo 3
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Una persona que pretenda llevar a cabo negocios de comercio de ganado deberá ser residente en Japón y obtener una licencia del gobernador de la prefectura que tenga jurisdicción sobre el lugar de residencia. Para mayor certeza, “comercio de ganado” significa el comercio o intercambio de ganado o los buenos oficios para tal comercio o intercambio.

Sector:	Industria Aeroespacial
Subsector:	Industria de fabricación y reparación de aeronaves
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949) (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949)</i>), Artículo 27 y Artículo 30 ²² Orden Ministerial sobre Inversión Extranjera Directa (Orden Ministerial No. 261 de 1980) (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980)</i>), Artículo 3 y Artículo 5 Ley de la Industria de Fabricación y Reparación de Aeronaves (Ley No.237 de 1952) (<i>Aircraft Manufacturing Industry Law (Law No.237 of 1952)</i>), Artículo 2, Artículo 3, Artículo 4 and Artículo 5
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> 1. El requisito de notificación previa y los procedimientos de revisión previstos en la Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) se aplica a los inversionistas extranjeros que pretendan invertir en la industria de aeronaves de Japón. 2. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la inversión cause una situación en la que se deteriore la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público o se obstaculice la

²² Para mayor certeza, para los propósitos de esta entrada, la definición de “inversión interior directa” (“inward direct investment”) prevista en el Artículo 26 de la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*) aplicará para efectos a la interpretación de esta entrada.

protección de la seguridad pública.

3. Al inversionista se le podrá exigir que modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, en función del resultado de la revisión.

4. Un contrato de introducción de tecnología entre un residente y un no residente relacionados con la industria de aeronaves está sujeto a la obligación de notificación previa y el procedimiento de revisión conforme a la Ley de Cambios y Comercio Exterior (*Foreign Exchange and Foreign Trade Law*).

5. La revisión se realizará desde una perspectiva que considere si es probable que la conclusión del contrato de introducción de tecnología cause una situación en la que se deteriore la seguridad nacional, se perturbe el mantenimiento del orden público o se obstaculice la protección de la seguridad pública.

6. Al residente se le podrá exigir que modifique las disposiciones del contrato de introducción de tecnología o suspenda la conclusión del contrato, en función del resultado de la revisión.

7. El número de licencias conferidas a fábricas y prestadores de Servicio en esos sectores podrá ser limitado.

8. Una empresa que pretenda producir aeronaves y suministrar servicios de reparación deberá establecer una fábrica relacionada con la manufactura o reparación de aeronaves de conformidad con las leyes y regulaciones de Japón.